

Ley electoral. Dispensados los trámites, el Sr. Aranda dice que las legislaturas de algunos Estados estaban divididas en dos cámaras y encuentra embarazoso que haya senado en congresos constituyentes.

El Sr. CASTAÑEDA no cree imposible que donde haya senado no se pueda por las dos cámaras reformar la antigua constitucion particular.

El Sr. MORENO combate la adición porque las leyes electorales en Jalisco fueron contrarias à la Constitucion y dieron lugar à mil abusos.

El Sr. MATA cree que es inútil citar las constituciones, y que tratándose de una cuestion de orden, bastará una referencia à las leyes electorales.

El Sr. CENDEJAS entiende que no se trata de una cuestion de orden, sino de algo mucho mas grave; teme que la adición tienda à restaurar parcialmente la constitucion de 1824, y hace notar que las antiguas leyes electorales de los Estados, no están de acuerdo con los principios de la nueva Constitucion.

Ademas del inconveniente de los senados, hay el de que podrán votar y ser electos los señores eclesiásticos, personas respetabilísimas à quienes la Constitucion ha apartado de la política para que puedan consagrarse esclusivamente à su ministerio.

El Sr. CASTAÑEDA reforma su adición consultando que se tomen por base de las convocatorias las antiguas leyes electorales de los Estados.

El Sr. MORENO se opone à que se den bases à los Estados y vuelve à ocuparse de las leyes electorales de Jalisco.

El Sr. ROMERO (D. Félix) nota que el artículo no podrá ser aplicable à los territorios que van à erigirse en Estados.

El Sr. CASTAÑEDA espera que de este caso escepcional se ocuparán los representantes de los territorios.

La adición es aprobada por 59 votos contra 21 y se levanta la sesion.

20 DE ENERO DE 1857.

Se dió cuenta con unas comunicâciones del ministerio de gobernacion, avisando que se ha escitado el patriotismo de los Sres. Alatríste y Mesa, diputados el primero por Puebla, y el segundo por Querétaro, à fin de que concurren à las sesiones.

Se recibió una esposicion del ayuntamiento de la capital de la Repúbli-

ca, dando un voto de gracias por la ereccion del Estado del Valle, y pidiendo que se le agreguen los distritos del Este y Oeste de México. Ley electoral.

Fué admitida una proposicion del Sr. Mata, modificando el art. 70 de la ley electoral, de manera que quede como transitorio, y que la facultad que concede à las legislaturas y consejos para obligar à los ciudadanos à que hagan uso del sufragio activo, se reserve à los gobernadores, que solo la ejercerán por esta vez.

Se dispensaron los trámites à una proposicion del Sr. Zarco, pidiendo que en el artículo 22 de la ley electoral se supriman las palabras relativas à que los colegios electorales duren dos años.

El Sr. MATA indica que para completar el pensamiento, es menester suprimir las últimas frases del artículo que se refieren à las elecciones estrordinarias que se fundaban en el supuesto de que los colegios habian de durar dos años.

El Sr. ZARCO, cediendo à esta indicacion, modifica su proposicion.

El Sr. MORENO cree necesario que se retire todo el artículo.

El Sr. MATA pide tambien que se suprima la parte en que se dice que las juntas electorales solamente han de funcionar en los dias señalados por la ley.

El Sr. ZARCO se niega à hacer nuevos cambios en su proposicion.

El Sr. GANBOA opina como el Sr. Mata.

El Sr. BARRERA quiere que el negocio vuelva à la comision, y la proposicion es aprobada por 63 votos contra 19.

La comision hace suya la enmienda del Sr. Mata al art. 70, y es aprobada por 56 votos contra 23.

El art. 5.º y último de los transitorios decia: "Este congreso estrordinario constituyente, àntes de disolverse por haber concluido su mision, nombrará un escrutinio secreto y por cédulas, cinco individuos de su seno para que formen la comision permanente que ha de entregar al prócsimo congreso los expedientes de elecciones que reciba, y de los demas negocios que queden pendientes."

El Sr. MATA cree que tal disposicion no debe ser artículo de ley, sino acuerdo puramente económico.

El Sr. ARANDA conviene en que puede tener tal carácter.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO pide que se retire el artículo, que en efecto queda retirado.

La comision de Constitucion presenta dictâmen sobre varias adiciones. Aprueba la del Sr. Buenrostro (D. Manuel) al art. 18, que proclama la libertad de enseñanza, consultando que se establezca en jurados populares, para evitar que en ella se ofanda la moral.

Pena
de muerte.

El Sr. GARCIA GRANADOS pregunta quién es ella.

El Sr. GUZMAN contesta, que la enseñanza.

La adición es aprobada por 41 votos contra 40.

La comision acepta la adición del Sr. Prieto á la fracción 2.^a del artículo 86, proponiendo que el ejecutivo pueda remover libremente á los empleados superiores de hacienda.

Esta adición es aprobada por 70 votos contra 10.

La comision desecha una enmienda del Sr. Vallarta al artículo 33. Este artículo promete la abolición de la pena de muerte cuando esté establecido el régimen penitenciario, que se planteará á la mayor brevedad.

La enmienda consulta que se fije el término de cinco años.

El Sr. PRIETO estraña que la comision se declare en favor de la vaguedad de la promesa, y se oponga á que se señale un término fijo.

El Sr. GARCIA GRANADOS cree inútil que se fije término, porque al cabo de los cinco años no habrá penitenciarías, y habrá necesidad de recurrir á nuevas prórogas.

El Sr. PRIETO dice que será inútil que la pereza, la indolencia ó la falta de recursos, prolonguen indefinidamente los sacrificios humanos, y perpetúen la bárbara institución de la pena de muerte. Un congreso que se ha distinguido por sus principios democráticos y humanitarios, no puede consentir que esta cuestion se trate ligeramente, sin mas referencia que la falta de materiales ó la pereza de albañil.

Si se cree que las penurias del tesoro han de retardar el establecimiento de las penitenciarías, ¿habrá que esperar para abolir la pena capital, á que desaparezca el enorme déficit de ocho millones? ¿Porque no hay hacienda han de continuar las ejecuciones?

Decir que todo se hará á la mayor brevedad posible, es lo mismo que no decir nada, es recurrir al mañana eterno de las administraciones indolentes, y tal conducta no debe observarse cuando se trata de una conquista en que se interesan el cristianismo, la humanidad y la civilización.

El Sr. OLVERA dice que hace muchísimo honor al Sr. Prieto sus filantrópicos pensamientos; pero que realmente, mientras no mejore la situación actual de la hacienda, no hay que prometerse que pueda haber penitenciarías en un plazo tan corto; hace notar la triste situación de muchos Estados, como el de Guerrero, que carecen de recursos para plantear esta mejora; se figura á los jueces en graves conflictos, cuando se encuentran con la abolición de la pena de muerte, y con que no existen las penitenciarías; y pinta, por último, las dificultades del gobierno para combatir á la reacción, y los gastos inmensos que esto ocasiona.

El Sr. ZARCO cree que el Sr. Vallarta al formular su adición, com-

Pena
de muerte.

prendió que el congreso no se había reunido para hacer á la humanidad vanas promesas, ni para forjar castillos en el aire, y quiso que siquiera uno de los principios proclamados llegase á ser una verdad práctica. Para esto fijó el término de cinco años, que en verdad no es muy corto si hay buena voluntad en el gobierno y en la sociedad para abolir la pena de muerte.

Pero se dice que no hay recursos, que no está floreciente la hacienda pública. Es decir, que porque este país es pobre á consecuencia de la ineptitud y los despilfarros y los robos de sus gobiernos, para lavar estas manchas ha de ser asesino, puesto que la pena de muerte no es mas que un frio asesinato. ¿Y en quiénes ha de recaer ese rigor? En infelices que delinquen por ignorancia ó por miseria; en hombres del pueblo á quienes, como ha dicho un escritor español, se les da horca pero no educación. En vez de corregir á estos desgraciados, en vez de moralizarlos, en vez de rescatarlos para la humanidad, para la sociedad y para la familia, se han de entregar al verdugo; y todo porque los gobiernos no han sabido crear la hacienda pública. Y entre tanto no habrá justicia para los grandes criminales: en la corte duermen las causas de responsabilidad de Santa-Anna y sus ministros, y los reaccionarios manchados con los mas horrendos crímenes, gozan de impunidad. ¡No hay recursos ni los habrá en cinco años, se dice! Esto es suponer que seguiremos viviendo como siempre, que no habrá dinero para nada grande, para nada útil, para nada benéfico, porque los caudales públicos han de ser patrimonio del agiotista, se han de gastar en tambores y lujosos uniformes, en policía secreta, en esbirros, en periódicos que ensalcen á un ministerio; en fin, en oprimir y en engañar á los pueblos.

Si este es el porvenir, precíndase de toda reforma, precíndase de la misma Constitución.

Para que haya penitenciarías no se necesitan magníficos edificios como el de Filadelfia; basta lograr el separo, el aislamiento de los presos y esto puede hacerse hasta en los pueblos mas miserables. Aun cuando el erario esté en ruina, si el gobierno anuncia que se trata de abolir la pena de muerte y apela á la beneficencia pública, contará sin duda con el apoyo de la sociedad entera, con las clases todas de una sociedad cristiana. Y entónces el clero opulento, que ha estado gastando sus riquezas en encender la guerra civil, en derramar sangre mexicana, en reclutar foragidos que roben é incendien las poblaciones, ese clero para lavarse de sus manchas, movido por los sacerdotes que condenan tales excesos, podrá contribuir á la erección de penitenciarías, á la abolición de la pena de muerte, y ayudará al país á consagrar la inviolabilidad de la vida humana, sobre todo si

Pena
de muerte.

recuerda el *no matarás* del Decálogo y los preceptos de la víctima del Gólgota.

No hay, pues, que desecharse el pensamiento del Sr. Vallarta; y hay algo de cruel, inhumano é indolente en consentir que indefinidamente subsista la pena capital cuya abolición ha proclamado el congreso.

En votación nominal pedida por el Sr. Prieto, el dictamen de la comisión es reprobado por 43 votos contra 36.

A petición del Sr. PRIETO se abre el debate sobre la enmienda del Sr. Vallarta.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) cree que no se hará efectiva la reforma, mientras no se ministren fondos al gobierno, y que así el mejor camino es designar la parte de las rentas que se ha de emplear en la construcción de penitenciarías.

El Sr. PRIETO dice que en muchos Estados está muy adelantada la construcción de las cárceles penitenciarías, que en el Distrito y en otros puntos hay fondos destinados al mismo objeto, y que dándose un precepto y un plazo si realmente faltan recursos, este punto puede arreglarse al examinar el presupuesto los congresos constitucionales.

Pero el mezquino este modo de considerar la cuestión, cuando se trata de reivindicar los derechos de la humanidad y de sustituir el cadalso, siempre ineficaz, con la espionaje y con el arrepentimiento.

La enmienda es reprobada por 45 votos contra 37.

La comisión presenta dictamen, desechando por inútiles dos adiciones del Sr. Ruiz. La primera al art. 45 consulta que ninguna persona ni fracción del pueblo pueda atribuirse el ejercicio del decreto de modificar la forma de gobierno. La segunda al art. 55 quiere que se diga que la hace general para las elecciones de diputados en la población.

Este dictamen es aprobado y se levanta la sesión.

21 DE ENERO DE 1857.

Se dió cuenta con una nota de la suprema corte de justicia, pidiendo el dictamen de la comisión respectiva, acerca del negocio de Despons y Kern, declarado caso de responsabilidad para Santa-Anna y los ministros que en él intervinieron.

La comisión de constitución siguió presentando dictamen sobre las adiciones admitidas. Coalición de los Estados.

Se declaró en contra de la del Sr. Ruiz al art. 55, que tendía á conceder á la suprema corte de justicia la facultad de iniciar leyes.

El dictamen fué aprobado.

La comisión reprobaba la adición hecha á la fracción 4.ª del art. 102. Esta fracción prohíbe á los Estados celebrar alianzas y coaliciones. La adición esceptuaba las que puedan celebrar los Estados fronterizos para hacer á los bárbaros la guerra ofensiva ó defensiva.

El Sr. ZARCO combatió el dictamen, diciendo que si era conveniente prohibir á los Estados toda coalición que tiene un objeto puramente político, porque esto sería una federación dentro de la que establece el código fundamental, sobran razones para admitir la excepción que ha desechado la comisión de constitución. Es cierto que al gobierno de la Unión corresponde el deber de atender á la defensa de las fronteras; es cierto que el erario federal debe reportar todos los gastos que ella origine; pero la adición no niega estos deberes, sino que considerando la situación actual del país, las dificultades del centro, la imposibilidad de auxiliar á la frontera, deja espedito un medio que puede ser eficaz y consiste en que Nuevo-León, Chihuahua, Durango, &c., combinen sus esfuerzos para defenderse de los salvajes. Cuando el gobierno, unas veces por imposibilidad, otras por indiferencia, solo tiene vanas promesas para los Estados invadidos por los bárbaros, es casi inhumano negar á aquellos pueblos el único medio que les queda de salvación.

Doloroso, pero fuerza es decirlo: la frontera por mucho tiempo no puede esperar auxilios del centro. Basta para convencerse de esto, leer las últimas notas cambiadas entre el gobierno de Durango y el ministerio de la guerra. El gobernador refiere las horribles depredaciones que sufre el Estado, y el ministro contesta que lo siente mucho; pero que hay pronunciados en Puebla, en San Luis, en la Sierra, y que el gobierno tiene que restablecer el orden, que perseguir á los facciosos y á los malhechores!

Si se cierran los ojos á esta imposibilidad, si se niega á los Estados fronterizos que hagan lo que aconsejan la necesidad y la propia conservación, esto es, buscar la fuerza en su unión, combinar sus recursos y sus tropas, defenderse y prestar así un servicio eminente al país entero y á la causa de la civilización; si todo esto se quiere impedir, se consumará la ruina completa de Chihuahua, de Durango, de Zacatecas, que convertidos en desiertos, dejarán el paso libre á los salvajes, que ántes de mucho llegarán á Querétaro, y acaso mas acá. Es, pues de reprobarse el dictamen de la comisión.

Coalicion de los Estados.

El Sr. MATA replica, que á la palabra *coalicion* se da siempre un sentido político, y por esto la comision ha dictaminado en contra. La Constitucion no prohibe que los Estados se unan para su propia defensa; precisamente quiere que ecsista esa union, y la verdadera coalicion consiste en el pacto federal.

Al gobierno de la Union toca hacer la guerra á los bárbaros, y de admitir la adicion resultaria el terrible inconveniente de que los poderes generales se creyeran dispensados de este deber, y abandonaran á los Estados á sus propios esfuerzos.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que la comision abusa de las palabras para defender su dictámen; que la voz *coalicion*, en vez de indicar un objeto político, ha significado siempre la union para hacer la guerra.

Pero prescindiendo de la cuestion de palabras, el asunto debe examinarse conforme á los principios constitucionales. ¿Pueden los Estados celebrar pactos ó alianzas entre sí para objetos políticos en contra de los preceptos de la Constitucion? Es claro que no, porque estos pactos serian la anarquía y debilitarian el círculo federal. Pero ¿pueden unirse para objetos de utilidad, para su propia defensa, sin contrariar la Constitucion? Es evidente que sí. Si Yucatan pudiera contar con la cooperacion de Tabasco y algun otro Estado para hacer la guerra á los indígenas sublevados, cesaria pronto esta horrible calamidad. Lo mismo puede decirse en cuanto á los estados fronterizos. Si el gobierno aunque quiera, no puede atenderlos como ellos necesitan, la justicia, la conveniencia y la humanidad reclaman que se les deje unirse para defenderse, de lo que no resultarán ni actos contrarios á la Constitucion, ni conflictos internacionales, ni dificultades de ningun género para los poderes generales.

El Sr. MORENO dice que la comision, faltando al reglamento no ha fundado su dictámen, y la interpela á fin de que manifieste las razones que haya tenido para reprobado la adicion.

El Sr. GUZMAN cree que la comision no ha faltado al reglamento y para fundar el dictámen amplifica las consideraciones espedidas por el Sr. Mata.

En votacion nominal pedida por el Sr. Garza Melo, el dictámen es reprobado por 42 votos contra 38.

A peticion del Sr. Zarco se abre el debate sobre la adicion, y sin mas discusion es aprobada por 44 votos contra 35.

Otro dictámen desecha la adicion en que se consultaba que en los territorios los gefes políticos é individuos de las diputaciones territoriales fuesen nombrados por eleccion popular.

El Sr. RAMIREZ (D. Mateo) suplica á la comision que funde su dictámen.

El Sr. MATA dice que aprobar la adicion estaria en contradiccion con el artículo que entre las atribuciones del congreso señala la de arreglar el gobierno interior de los territorios, y que ademas estas entidades son menores de edad, cuyo régimen han de arreglar los estatutos que espidan los futuros congresos.

Gobierno del Distrito y territorios.

El Sr. RAMIREZ (D. Mateo) no percibe la contradiccion á que se refiere el señor preopinante, pues bien puede atender al régimen interior de los territorios el gobierno general, sin que se prive al pueblo del derecho de elegir sus mandatarios. Si la Baja-California es menor de edad porque tiene poca poblacion, debe atenderse á la distancia que la separa de México, á su importante posicion geográfica, á que bien gobernada puede defender la seguridad del país. Es injusto privar á aquel pueblo de tomar parte en el nombramiento de sus funcionarios; de aquí resultan abusos como los que comete el actual gefe político, que ha estancado hasta la carne y el pan.

El Sr. MORENO hace leer el art. 65 del reglamento que dispone que las comisiones funden sus dictámenes; y entrando en la cuestion, estraña que ciudadanos que profesan principios democráticos, sean los que quieran privar á un pueblo de darse autoridades propias porque es menor de edad. La democracia no reconoce pueblos menores de edad; el dictámen esta en contra del espíritu liberal de la Constitucion, y quiere la injusticia de que la Baja-California sea gobernada por mandarines que no conocen sus necesidades.

El Sr. MATA vuelve á defender el dictámen; pero la comision lo rechaza sin embargo.

Despues de una rápida conversacion entre los Sres. García Granados y Mata, es aprobado su dictámen en contra de la adicion que consultaba exceptuar á los militares del requisito de vecindad para ser electos diputados.

Se aprueba otro dictámen sobre el proyecto del Sr. Villalobos, relativo á la fuerza pública y al clero. En consecuencia, lo que se refiere á fuerza pública pasa á la comision de guardia nacional, y el resto queda desechado.

Se aprueba otro dictámen de la comision de ley electoral, consultando pase á la de Constitucion la adicion del Sr. Mata, sobre que los diputados que acepten empleos del gobierno sin licencia del congreso, pierdan los derechos de ciudadanos, y se levantó la sesion.

Ley electoral.

22 DE ENERO DE 1857.

No hubo sesion por falta de número.

23 DE ENERO DE 1857.

Los Sres. del Rio, Cendejas, Castillo Velasco, Prieto y Zarco, presentaron una proposicion, pidiendo que mientras residan en la ciudad de México los supremos poderes, el distrito federal tenga una diputacion electa por el pueblo, conforme á los preceptos de la ley electoral, habiendo un representante por cada veinte mil habitantes, que el gobernador sea electo por el pueblo, y que los actos de la diputacion queden sujetos á la revision del congreso general.

El Sr. ZARCO pidió la dispensa de trámites, y apoyó la proposicion hablando de los derechos del distrito á gozar de un gobierno propio, de la necesidad de que estos pueblos atiendan por sí mismos á sus necesidades, y creyó que desaparecería el temor de conflictos entre los poderes locales y los generales, estableciendo una especie de tutoría del congreso general.

Fué denegada la dispensa de trámites, y la mesa mandó preguntar si se admitia el asunto á discusion.

El Sr. CENDEJAS dijo que la proposicion debia tener segunda lectura.

Repetida la pregunta, el Sr. Cendejas pide la palabra, y se le dice que no hay nada á discusion.

El Sr. CENDEJAS reclama el trámite, y lo ataca, diciendo que la proposicion no puede considerarse como adicion, sino como un artículo transitorio, como una idea nueva sujeta á las prevenciones del reglamento, si se respeta el derecho de iniciativa que tienen todos los diputados.

El Sr. GUZMAN, presidente del congreso, responde que si el artículo propuesto ha de ser parte de la Constitucion, no es mas que una adicion, y que el congreso solo tiene que hacer la Constitucion ó revisar actos del gobierno.

El Sr. MORENO pregunta: ¿á que artículo de la Constitucion va á hacerse la adicion? *Ley electoral.*

El Sr. secretario GAMBOA dice que no comprende la intencion de los autores de la proposicion.

El Sr. CENDEJAS repite sus razones anteriores.

El Sr. GUZMAN dice que solo ha de espedirse una Constitucion, y que es indudable que se trata de hacerle una adicion.

El Sr. CENDEJAS dice que el señor presidente niega á los diputados el derecho de iniciativa.

El Sr. GUZMAN niega tal cosa, y el congreso declara subsistente el trámite.

Se hace la pregunta de si se admite el negocio á discusion; varios diputados piden votacion nominal, y se contesta por la negativa, por 46 votos contra 38. No queda, pues, al distrito ni la mas remota esperanza de dejar de ser el paria de la federacion.

La comision de ley electoral presentó dictámen en contra de la adicion propuesta por el Sr. Cortés Esparza, que tenia por objeto exceptuar á los actuales magistrados de la suprema corte de justicia, de la exclusion de no poder ser electos diputados.

En votacion nominal el dictámen fué reprobado por 50 señores contra 32.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos), en nombre de la comision, pidió que se discutiera la adicion del Sr. Cortés Esparza, que despues de un ligero debate fué aprobada por 43 votos contra 39.

El Sr. Gamboa presentó una proposicion, consultando que la minuta de la Constitucion se presente el prócsimo lunes. La fundó brevemente, y obtuvo la dispensa de trámites.

El Sr. ARRIAGA, sin contrariar la proposicion, espuso que tenia resuelto presentar dictámen, si contaba con la anuencia de los señores de la comision; y si no, voto particular sobre el punto religioso, reformando el artículo 15 que habia sido declarado sin lugar á votar, y que esto podria acaso retardar por pocos dias mas la presentacion de la minuta.

La proposicion del Sr. Gamboa quedó aprobada, y se levantó la sesion.